



CRÓNICAS DE LA LEY 20141 DE CORRESPONSABILIDAD EN LA CRIANZA EN URUGUAY DEL 2023

Cómo citar este artículo:

Marotta, A.C., Cafaro, A.L. (2024). Crónicas de la ley 20141 de corresponsabilidad en la crianza en Uruguay del 2023 *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 16(2), 54-72. DOI: 10.17151/rlef.2024.16.2.4.

ANA CECILIA MAROTTA MÉNDEZ*
ANA LAURA CAFARO MANGO**


Recibido: 15 de mayo de 2024
Aprobado: 13 de octubre de 2024

RESUMEN: La Ley 20141 de Corresponsabilidad en la crianza fue sancionada el día 3 de mayo de 2023 por parte del Parlamento uruguayo, luego de más de dos años de haberse presentado los dos proyectos de ley titulados Corresponsabilidad en la crianza y Tenencia compartida responsable, que le dieron origen parlamentario. El propósito en este trabajo es visibilizar y reflexionar sobre los debates que se generaron a propósito de los dos primeros proyectos de ley. Es de interés problematizar el lugar de las infancias y adolescencias, sus crianzas y las prácticas de cuidados que se promueven en las políticas públicas. Con este fin se hace un análisis documental sobre las comparecencias ante el legislativo, por

* Dra. en Psicología Cecilia Marotta Méndez. Mag. en Primer Nivel de Atención en Salud. Profesora Adjunta del Instituto de Psicología Social (IPS). Facultad de Psicología (FP)- Universidad de la República (Udelar). Coordinadora del Grupo Familias y nuevas parentalidades del IPS. Co-coordinadora del Grupo de Trabajo CLACSO Estudios críticos en maternidades. Responsable del Proyecto Familias y estrategias de cuidados hacia niños y niñas, durante la pandemia por COVID 19, en la ciudad de Montevideo (Apoyo CSIC-Inclusión social). Psicóloga Clínica. Ha desarrollado su práctica profesional en instituciones vinculadas a infancias y adolescencias. Durante 13 años trabajó en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay – INAU con adolescentes madres y sus hijos e hijas, así como en la supervisión profesional de psicólogos de Montevideo y otros departamentos del país. Sus líneas de investigación refieren a familias, parentalidades y crianzas desde una perspectiva cartográfica y de las epistemologías feministas. cmarotta@psico.edu.uy

 orcid.org/0000-0002-3544-3931.

** Magíster en Trabajo Social (Facultad de Ciencias Sociales (FCS) – Universidad de la República (Udelar) - Uruguay). Diplomada en Intervención Familiar (FCS-Udelar). Licenciada en Trabajo Social (Udelar). Docente e Investigadora del Departamento de Trabajo Social (FCS-Udelar). Integrante del equipo docente del Proyecto Integral "Derechos Humanos, problemas persistentes y campo profesional" del Departamento de Trabajo Social (DTS-FCS-Udelar). Integrante del Área Académica de Estudios sobre Infancia y Adolescencia (DTS-FCS-Udelar). Integrante del Área de Género (DTS-FCS-Udelar). Integrante del Grupo de Trabajo "Estudios críticos en maternidades" (CLACSO). Como Trabajadora Social, se ha desempeñado en instituciones vinculadas a infancias, adolescencias y violencia de género (Casa de la Mujer de la Unión, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay – INAU, Municipio F y División Asesoría para la Igualdad de Género de la Intendencia de Montevideo). Las principales líneas de investigación se han centrado en temas de infancias, adolescencias, violencia de género y generación, cuidados y terrorismo de Estado. analaura.cafaro@cienciasociales.edu.uy

 orcid.org/0000-0001-8772-5669

DOI: 10.17151/rlef.2024.16.2.4.

Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, 16(2), julio-diciembre 2024, 54-72

ISSN 2145 - 6445 (Impreso)
ISSN 2215-8758 (En línea)



parte de diferentes actores, grupos e instituciones. Se compartirán algunas líneas de análisis en el tratamiento del tema, que involucran la disputa por el sentido de los términos corresponsabilidad, crianzas e infancias. Subyace la idea de que la separación o el divorcio son hechos negativos y que contravienen un modelo de familia que sería el más idóneo para la crianza y crecimiento de un niño, con una fuerte carga moral y política acerca de las transformaciones familiares de este siglo.

PALABRAS CLAVE: infancias y adolescencias, crianzas, violencias, políticas públicas.

CRÔNICAS DA LEI 20141 SOBRE CORRESPONSABILIDADE NA PARENTALIDADE NO URUGUAI DE 2023

RESUMO: A Lei 20141 sobre Corresponsabilidade na parentalidade foi sancionada em 3 de maio de 2023 pelo Parlamento uruguaio, após de mais de dois anos de apresentação dos dois projetos de lei intitulados de Corresponsabilidade na parentalidade e Propriedade compartilhada responsável que deu origem parlamentar. O objetivo deste trabalho é visibilizar e refletir sobre os debates que foram gerados em relação aos dois primeiros projetos de lei. Interessa problematizar o lugar da infância e da adolescência, suas formações e as práticas de cuidado promovidas nas políticas públicas. Para tanto uma análise documentada de alguns comparecimentos perante o Legislativo, de diferentes atores, grupos e/ou instituições. Serão compartilhadas algumas linhas de análise no tratamento do tema que envolvem a disputa pelo significado dos termos corresponsabilidade e educação, bem como em relação à infância. Subjacente à ideia está a de que a separação ou o divórcio são acontecimentos negativos e que contrariam um modelo de família que seria o mais adequado à formação e crescimento de um filho, com uma forte carga moral e política relativamente às transformações familiares deste século.

PALABRAS CHAVE: infâncias e adolescências, educação, violência, políticas públicas.

CHRONICLES OF LAW 20141 ON SHARED PARENTING RESPONSIBILITY IN URUGUAY, 2023

ABSTRACT: Law 20141 on Shared Parenting Responsibility was enacted on May 3, 2023, by the Uruguayan Parliament after more than two years of deliberation on two legislative proposals: Shared Parenting Responsibility and Responsible Shared Custody. These proposals laid the

parliamentary groundwork for the law. This study aims to highlight and analyze the debates generated by these initial legislative proposals, with particular focus on the role of children and adolescents, their upbringing, and the care practices promoted through public policies. To achieve this, a documentary analysis is conducted on the testimonies presented before the Legislature by various actors, groups, and institutions. We present several analytical perspectives on the topic, addressing the contested meanings of terms such as shared responsibility and upbringing and their relationship to childhood. Underlying this discussion is the notion that separation or divorce are viewed as negative events that contradict the prevailing model of family life deemed most suitable for a child's upbringing and development. This reflects a strong moral and political stance on the transformations of family structures in the 21st century.

KEYWORDS: childhoods and adolescents, upbringings, violences, public policies.

Introducción

La Ley titulada *Corresponsabilidad en la crianza* (Ley 20141, 2024) fue sancionada el día 3 de mayo de 2023 por parte del Parlamento uruguayo, luego de más de dos años de haber ingresado al Poder Legislativo los dos proyectos que le dieron origen. Cabe señalar que se presentaron dos proyectos ante la Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores y Senadoras en el año 2020 y puestos a discusión. Por su parte, en la Comisión se recibieron más de 25 delegaciones, entre los que se encontraron organismos estatales, diversas organizaciones de la sociedad civil, referentes en materia de infancia y adolescencia, Poder Judicial, defensores de oficio, asociaciones profesionales, academia, entre otros. En junio de 2021 se interrumpe el debate y se comienza la elaboración de un proyecto unificado que nuevamente se pone en cuestión, y diversas delegaciones comparecen para reiterar su preocupación sobre los contenidos de esta nueva versión. Finalmente es aprobado con los votos de la coalición de Gobierno en mayo de 2023.

El propósito en este trabajo es visibilizar y reflexionar sobre los debates que se generaron a propósito de estos dos proyectos de ley¹ titulados *Corresponsabilidad en*

¹ Carpeta 307/2020, Distribuido 297/2020-Comisión Constitución y Legislación del Senado, Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay.

la crianza² y *Tenencia compartida responsable*, ambos presentados en el año 2020 por partidos políticos que ocupan el gobierno uruguayo en la actualidad³. En particular interesa problematizar el lugar que ocupan los niños y niñas en estos intercambios y visibilizar las políticas de cuidado que plantean los proyectos mencionados.

Para continuar es preciso ubicar el contexto político de Uruguay en este período, en el cual a partir del 1 de marzo de 2020 asume como presidente Luis Lacalle Pou, representante de una coalición de partidos con orientación de derecha. La asunción de Lacalle Pou supuso un viraje en la política que venían llevando adelante los gobiernos progresistas, con un cambio de orientación en términos de política económica, social, educativa y cultural basada en “una política de austeridad y en beneficio de unos pocos” (Cuesta Duarte, 2021, p. 15). Este cambio también está caracterizado por el retorno a regímenes de bienestar familiaristas y mercantilistas, al decir de Esping-Andersen (1993; 2000) y Martínez Franzoni (2007).

Por otra parte, a los pocos días de asumir el nuevo gobierno, se declara la emergencia sanitaria por COVID-19 que pasa a ser tratada como un “problema con dimensiones casi exclusivamente sanitarias y económicas y como un asunto que [...] parecería afectar a todas las personas por igual” (Baráibar, 2021, p. 15). En este marco, y frente a la crisis ocupacional y aumento de la pobreza —entre otras cosas— las prioridades del Gobierno se focalizaron en la llamada Ley de Urgente Consideración (LUC) (Ley 19889, 2020), que modifica casi 500 leyes y es aprobada en no más de 90 días. (Baráibar, 2021). En este mismo contexto se presentan los proyectos que se presentan en este artículo y que son titulados *Corresponsabilidad en la crianza* y *Tenencia compartida responsable*. Desde su ingreso y hasta la aprobación definitiva en mayo de 2023, las Comisiones de ambas cámaras recibieron delegaciones, entre las que se encontraron organismos estatales, diversas organizaciones de la sociedad civil, referentes en materia de infancia y adolescencia, Poder Judicial, defensores de oficio, asociaciones profesionales, academia, entre otros.

Durante estos dos años, y al interior de la coalición de Gobierno, se transitó por diversos momentos en cuanto a adhesiones y rechazos, retirando el apoyo de este proceso (noviembre de 2021) de los votos del sector mayoritario de uno de los partidos integrantes de la coalición. Este sector mantuvo en vilo su adhesión hasta el final de la aprobación de la ley. Por otra parte, de modo sostenido el debate social fue incrementando cuando se reanudó el tratamiento del proyecto en las cámaras, donde se involucraron organismos internacionales y nacionales de derechos humanos que se manifestaron en contra del mismo.

² El Proyecto de Ley *Corresponsabilidad en la crianza* fue presentado por las senadoras Carmen Asiaín, Graciela Bianchi y el Senador Sergio Abreu. Los tres integran el Partido Nacional, partido de derecha. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/147884>

³ El Proyecto de Ley *Tenencia compartida responsable* fue presentado por los senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos del partido Cabildo Abierto, cuyos integrantes son civiles y militares de ultraderecha. https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/148097/ficha_completa

En tanto profesionales e investigadoras del campo de las infancias y adolescencias, los proyectos de ley y los debates suscitados generaron distintas apreciaciones, preocupaciones que producen este texto. En primer lugar, se advirtió la mirada adultocéntrica que prevalece en los mismos que contemplan por encima de todo los intereses de los adultos. En segundo lugar, se considera que, se vuelve a posturas ideológicas y teóricas que apelan a una estructura familiar binaria, compuesta por “madre y padre” como modelo de familia. Asimismo, los proyectos iniciales utilizan el término “menores” para referirse a niños y niñas, que alude al paradigma de la situación irregular y no al paradigma de la protección integral, consagrado en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y que reconoce a niñas, niños y adolescentes (NNA) como sujetos plenos de derecho (Leopold, 2014).

Del mismo modo, en los proyectos presentados se utilizan términos de modo erróneo o confuso, como son los casos de “corresponsabilidad” y “tenencia compartida responsable”. En lo que refiere a la última expresión, es redundante agregar el adjetivo “responsable” y plantear “corresponsabilidad en la crianza” como novedad, ya que la misma está consagrada en el Artículo 18 de la CDN (Ley 17823, 2004). Por otra parte, el uso del término se presta a confusión, ya que Uruguay cuenta con el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (Ley 19353, 2015) donde se consagra la corresponsabilidad en los cuidados y los cuidados como derecho. En este marco, la corresponsabilidad se entiende a lo largo del ciclo de vida y no solamente cuando los progenitores se separan.

La intención en este manuscrito es detenerse en algunas voces que se hicieron presentes en la discusión y comparencias ante la Comisión de Legislación y Código del Senado, espacio institucional donde los proyectos fueron debatidos en primera instancia. Por otra parte, se detendrá en el ámbito de la sociedad civil organizada, donde se fueron desarrollando una serie de actividades tendientes a sensibilizar, dar a conocer y poner en cuestión los cambios jurídicos impulsados por estas leyes.

Método

Con este fin se opta por la técnica del análisis documental como parte de la estrategia metodológica para la obtención de información, a partir de la Exposición de Motivos del proyecto de ley de *Corresponsabilidad en la crianza* y de cuatro de las ocho actas de versiones taquigráficas fechadas el 4, 11 y 18 de mayo de 2021 y 1 de junio del mismo año, y con documentos periodísticos relevados en ese mismo período. Esta decisión metodológica, de optar por la investigación documental, se toma entendiendo que son los primeros intercambios que se generan en torno a ambos proyectos —previo a su unificación— que muestran los sentidos y contenidos iniciales que tuvieron los mismos. La vigencia de estos debates impulsa a las autoras en esta escritura, a pocos meses de la sanción definitiva.

La lectura de los materiales documentales mencionados, según la clasificación de MacDonald y Tripton (1993) como documentos escritos, permiten ver la historicidad de la problemática abordada, además de presentar la ventaja de que son documentos accesibles y disponibles para cualquier investigador social y permiten hacer inferencias e interpretar a partir de perspectivas teóricas definidas de antemano.

En ese sentido se plantean algunos ejes desde la perspectiva teórica, ética y política, para luego centrarse en las intervenciones y posiciones puestas de manifiesto en las comparecencias. Los resultados obtenidos advierten acerca de la disparidad en el tratamiento de la problemática por los diferentes actores involucrados en el debate, ya sean personal del sistema de justicia, actores de la sociedad civil organizada que trabajan en la defensa de niños y niñas, así como otros actores emergentes en el momento de la presentación de la Ley. A partir de un análisis cualitativo sobre los puntos que ubican el foco en el tratamiento que, como sociedad se le brinda a niños, niñas y adolescentes, se dejan planteadas algunas consideraciones finales acerca de las políticas de cuidado que se impulsan en la actualidad.

Enfoque teórico

Perspectivas sobre familias, infancias y agenda de derechos

Los desarrollos conceptuales en torno a los temas de familias e infancias son vastos y recorren diferentes fronteras disciplinarias. Para este trabajo se precisan algunas cuestiones que son claves a la hora de reflexionar acerca de los implícitos que estas leyes traen consigo y que responden a concepciones de familias e infancias que se procuran problematizar. Es sabido que el origen etimológico de la palabra “familia” proviene del latín y deriva de *famulus*, que se traduce como sirviente y esclavo. La procedencia etimológica pone de manifiesto cómo la familia se consideraba, en sus orígenes, como patrimonio del hombre, incluyendo a la mujer, los niños, niñas y los esclavos.

La familia nuclear se consolida en la modernidad y en los países occidentales, en donde se naturaliza la contraposición entre mundo público y privado; se adscribe la mujer al mundo privado, los cuidados del hogar y el trabajo doméstico, mientras que el espacio público es relegado al hombre. Sin embargo, en el último tramo del siglo XX se producen grandes transformaciones de manera interna en las familias. En Uruguay se incrementan los divorcios, separaciones conyugales y recomposiciones familiares (Cabella, 2007).

Es pertinente introducir el concepto de materpaternidades, acuñado por Todaro (2002), aun cuando en el presente texto se hará uso del término parentalidades. El concepto de materpaternidades pretende dar visibilidad a la dimensión de género de las parentalidades en procesos sociales ligados a las transformaciones en el mundo

del trabajo, pero también al debate y cuestionamiento en relación a la división sexual del trabajo y patrones heteronormativos como modelos únicos del ejercicio de la sexualidad y de los arreglos familiares (Arteaga y Armijo, 2018). Esto abre la posibilidad de desnaturalizar la función maternal (Badinter, 1981), así como contenidos esencialistas y normativos de la *masculinidad hegemónica* (Connell, 1987) y el ejercicio de nuevas paternidades (Hearn, 2002, Olavarría, 2008, Aguayo *et al.*, 2016). A pesar de estos avances, es necesario profundizar en el debate sobre la dimensión política de la división sexual del trabajo y enmarcar el reconocimiento de las tareas domésticas y de cuidados desde una perspectiva simbólica (Cafaro, 2015).

Los debates que estas leyes traen consigo ponen de manifiesto los sentidos en disputa que se atribuyen a las maternidades, a las paternidades y, fundamentalmente, al lugar que los niños y niñas tienen en circunstancias como las separaciones, los divorcios y conflictos de pareja conyugal. En este sentido, las separaciones *desatan el nudo* que ataba a la pareja conyugal como sinónimo de pareja parental. Las parentalidades, entendidas como el ejercicio de las tareas relacionadas con la crianza, cuidados y educación de los hijos, se ven desafiadas en una situación de divorcio. ¿En qué lugar quedan los niños y niñas cuando se trata de brindarles una disponibilidad afectiva y material por parte de adultos que atraviesan un momento crítico, como una separación de pareja? Lo importante es el lugar que ocupan los niños y niñas en tanto sujetos de derecho, en relación a sus necesidades, al momento vital por el que atraviesan, las contradicciones y confusiones con las que muchas veces conviven, así como en algunas situaciones el ejercicio de violencia en sus hogares. Retomando el rastreo etimológico de las palabras, se encuentra que la palabra “infancia” viene del latín *infans* que significa *el que no habla*. Precisamente para dar voz a estas infancias silenciadas y no visibilizadas es que analizamos estas leyes, ya que en las disputas en torno a las tenencias y corresponsabilidades en las crianzas será imprescindible contar con las condiciones situadas y encarnadas de niños y niñas que viven y atraviesan campos disputados por el mundo adulto.

Derechos de infancias e ideología de género

Uruguay cuenta hoy con una agenda de derechos, que es considerada avanzada en temas de derechos sexuales y reproductivos —derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, ley integral contra la violencia hacia las mujeres (Abracinskas *et al.*, 2019), diversidad sexual (Suárez Bertora, 2012), Sistema Nacional Integrado de Cuidados (Cafaro, 2015), entre otros—. Estos cambios normativos se dieron fundamentalmente al entrar en debate público y político, gracias a la militancia de los movimientos de mujeres, feministas y de la diversidad sexual; algunos de los cuales, desde la salida de la dictadura, venían colocando estos temas en agenda (Cafaro, 2015). Sin embargo, en los últimos años estos primeros pasos en aras de cambios culturales,

en dichas temáticas, se ven obstaculizados por estrategias de fuerzas conservadoras bajo la llamada *ideología de género* de grupos antigénero (Abracinskas *et al.*, 2019).

Los movimientos que se expresan contra la agenda de derechos lo hacen sustentando una intencionalidad dada por la ideología de género, término reactivo y conservador, que tiene su origen en los años 90 ligado a la tradición religiosa. Según González Vélez *et al.*, (2018) se trata de una “construcción conceptual de los nuevos conservadores para designar y negar o cuestionar el cambio social que ha tenido lugar en las relaciones entre hombres y mujeres, así como en las concepciones sobre la sexualidad y reproducción” (p. 14). Bajo contenidos misóginos y homolesbotransfóbicos “cuestionan cualquier forma de familia que no sea la tradicional” sin reconocer “la violencia e injusticia de género pero sí sustentan un discurso de inseguridad y militarización de la sociedad para combatir la delincuencia” (Abracinskas *et al.*, 2019, p. 13). Los grupos que promueven estas posturas critican fuertemente las leyes logradas en los 15 años de gobiernos progresistas del Uruguay (2005 al 2020) y “combaten la implementación de las leyes, obstaculizan el funcionamiento de los servicios y es explícita y pública su intención de restaurar el sistema de prohibiciones y condenas si llegan a gobernar y obtienen la mayoría parlamentaria” (Abracinskas *et al.*, 2019, p. 14).

Resultados y discusión

Los debates en Comisión de Constitución y Legislación y sus diversas comparecencias

En este apartado se tomarán extractos de la *exposición de motivos* y de los documentos que registran los debates generados a nivel parlamentario. El procedimiento utilizado para la obtención y tratamiento de la información consistió en una lectura detallada de las versiones taquigráficas de las sesiones, con el fin de identificar nudos problemáticos que se articulan con las categorías teóricas desarrolladas. A fines analíticos, se optó por un diseño de presentación de resultados y discusión que recoge, por un lado, las posiciones a favor del proyecto, y por otro, de rechazo al mismo.

Exposición de Motivos

En relación a los contenidos, más específicamente al proyecto de *Tenencia compartida responsable*, se expresa en su *Exposición de Motivos*, que se basa en la igualdad para madres y padres, y tiene como finalidad dar respuesta a la situación de padres que son excluidos de la crianza de sus hijos quedando sin efectos prácticos la patria potestad. En su contenido se afirma que no está considerada, más allá de lo planteado en el Código de la Niñez y Adolescencia, la posibilidad de que los hijos

queden a cargo del padre. Por otro lado, si bien ya están previstas sanciones en caso de incumplimientos de los regímenes de visitas establecidos, el proyecto de ley estaría reforzando este tema. Finalmente, legislar para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales implica que los hijos queden a cargo del progenitor más adecuado para tal rol, y asimismo dejar habilitada la posibilidad de que un juez de familia pueda adoptar la medida de una tenencia compartida por igual período de tiempo entre ambos progenitores.

Por su parte, la *Exposición de Motivos* del proyecto de *Corresponsabilidad en la crianza* refiere a un proyecto presentado por el entonces senador Luis Lacalle Pou en el 2016, y centra su fundamentación en la llamada “Penalización de la Maternidad”, que hace referencia a una exposición de la Escribana Beatriz Argimón, presidenta de la Cámara de Senadores, basada en investigaciones de organizaciones internacionales donde se señalan las brechas de género, así como la desigualdad en los cuidados que siguen estando mayoritariamente a cargo de las mujeres.

Antes de avanzar en los aspectos básicos de los contenidos de ambos proyectos, mencionar que el proyecto de *Tenencia compartida responsable* no contiene anexos que respalden estadísticamente la afirmación de que hoy en el Uruguay los varones están siendo excluidos del ejercicio de su rol paterno. Tampoco se han encontrado investigaciones de jurisprudencia que demuestran que la justicia esté afectando a los varones “vaciando de contenido el concepto de patria potestad” y excluyéndolos activa e intencionalmente de la crianza de sus hijos e hijas.

En cuanto a la exposición de motivos del proyecto de *Corresponsabilidad en la crianza*, resulta curioso que no se haga referencia a la vasta lista de investigaciones realizadas por la academia en el Uruguay en relación a los temas vinculados a las brechas de género y cuidados. Tampoco se hace mención de la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (Ley 19353, 2015), ni a la agenda de derechos de los gobiernos progresistas de los años 2005-2015. En el anexo se puede leer que en esa sesión, de la que se hace mención, justamente los senadores y senadoras del Frente Amplio refieren a lo recién señalado. Sobre todo, el senador Daniel Olesker, quien realiza un análisis profundo en tanto no sería un problema únicamente legal, sino un problema cultural y de clase. Trae ejemplos de Canadá, Finlandia y Suecia, donde la obligatoriedad a tomar un porcentaje de la licencia en forma compartida llevó a que se tuviera luego mayor participación en las tareas del hogar; es decir, que hay un efecto estructural.

Posiciones en apoyo a la ley

De la lectura del material documental obtenido se desprende que uno de los argumentos principales que sostienen quienes están a favor de la ley es la situación de los padres que ven afectada la posibilidad de participar de la crianza de sus hijos en iguales condiciones que las madres. Para superar esta desigualdad postulan que

desde el punto de vista legal la tenencia compartida debería ser preceptiva. De este modo, aducen que la crianza sería repartida entre madre y padre, ya que actualmente entienden que desde el punto de vista jurídico hay una inclinación a decidir a favor de la mujer. Si bien estos aspectos que involucran la corresponsabilidad en los cuidados y crianzas ya estarían contemplados en la ley vigente, los promotores de las modificaciones a la ley sostienen que las mismas refuerzan el sentido de la responsabilidad en la crianza de hijos de parejas separadas. En estos planteos aparece, lateralmente, la figura de los niños y niñas que pueden decidir acerca de con quién o quiénes vivir y convivir cuando la pareja parental se separa. El hilo argumental tiene que ver con la relación sexo-genérica y su correlato en el tratamiento legal que estas diferencias tienen en el ámbito jurídico.

Por su parte, en la ley de corresponsabilidad en la crianza, que se presenta inicialmente, aparece en la exposición de motivos la referencia a la “penalización de la maternidad”, que sostienen tomando los indicadores sociodemográficos de retraso en las edades de las mujeres para tener hijos, que a su entender estaría asociado a una dificultad en materia de remuneraciones y desarrollo profesional para las mujeres. De este modo, el proyecto se propone como una manera de revertir esta penalización de la mujer que decide ser madre y por lo tanto sería una vía para ampliar sus derechos laborales, profesionales, en las familias, entre otros.

A medida que diferentes delegaciones y actores concurren a la comisión, los registros documentales permiten ver el despliegue de diferentes elementos que de una manera u otra apoyan la iniciativa de un cambio a nivel legislativo. En la primera comparecencia del 4 de mayo de 2021, la Asociación de Magistrados se expresa diciendo que en el país, y desde el punto de vista procesal, la mujer se encuentra considerada de modo preferencial en las resoluciones judiciales. En la misma oportunidad la Asociación *Todo por Nuestros Hijos* expresa que “su norte es la tenencia compartida obligatoria” y cuestiona que en la actualidad las tenencias quedan en las mujeres. En relación a las denuncias por violencia de género, cuestionan la situación de muchos padres que habiendo sido acusados y/o denunciados, quedan impedidos de ver a sus hijos en el periodo en que dura el proceso de sentencia definitiva. Para este periodo en que los hombres se ven distanciados de sus hijos por medidas cautelares, se produce, a su entender, el síndrome de alienación parental, que debería “ser penado por la ley con prisión”.

Otro grupo de hombres autodenominado Varones Unidos por una Masculinidad Positiva, se posicionan a partir de sus experiencias personales o de información sin debido fundamento, ya sea teórico o de investigaciones empíricas. Frases como “Estuve mirando unos enlaces donde hay unas investigaciones sobre custodia compartida” (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores del Parlamento Nacional, 18 de mayo 2021, p. 37) anuncian investigaciones cuyos resultados estarían indicando que la custodia compartida siempre beneficia a los niños

y niñas. Los discursos y planteos están cargados de emotividad, al mismo tiempo que mencionan enlaces de investigación cuyos resultados y conclusiones no coinciden con la afirmación de que siempre y en todas las situaciones la custodia compartida tiene ventajas para todos los niños y niñas. Por el contrario, las investigaciones no extrapolan sus afirmaciones diciendo que siempre es una ventaja la convivencia con ambos progenitores o que haya que privilegiar un sistema de tenencia sobre otro, sino que hay otra serie de elementos que configuran sistemas de bienestar fuertes que estarían favoreciendo a los diversos arreglos familiares, con excepción de los hogares monoparentales masculinos. (Bjarnason *et al.*, 2010).

Se añaden a las comparecencias colectivos que se autoperceben como “la única organización que defiende derechos de niños” (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 18 de mayo 2021, p. 2), y cuentan sus experiencias personales; por ejemplo, el caso de una persona que menciona que demoró 30 años en volver a tener relación con su hijo, u otra que se autopostula como referencia de padre que puede cuidar en igualdad de condiciones a los hijos. Ambos relatos tienden a ubicar a la mujer y la normativa legal vigente bajo sospecha, como responsable de la situación de aislamiento de los padres con sus hijos.

La sospecha en las mujeres está dada por lo que cuestionan como denuncias falsas en la violencia en los hogares, donde los abogados también estarían participando de estrategias para destruir el vínculo con sus hijos. Sostienen que estos cambios de otorgar la tenencia preceptiva a ambos progenitores “no solo ayudará a miles de niños a tener una infancia acorde a sus necesidades, sino que también redundará en una baja en los índices de violencia y de suicidios” (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 18 de mayo 2021, p. 8). Esta última afirmación se realiza sin sustento de investigación o desarrollo teórico acerca de la linealidad en cuanto a que la tenencia compartida disminuye intentos de autoeliminación y suicidios. Por el contrario, Larrobla *et al.*, (2012), quienes abordan el asunto de la condición suicida desde un enfoque de derechos humanos, expresan que el suicidio es multicausal, sobre todo en la adolescencia donde se transitan cambios significativos. Hacen especial hincapié en detectar situaciones de violencia doméstica por las que está transitando el NNA. No se desprende de esta investigación que haya una causalidad lineal entre NNA que viven en hogares constituidos por madre y padre convivientes o separados. (Larrobla *et al.*, 2012).

Se observa entonces cómo las posiciones a favor de los cambios en la normativa se apoyan en un conflicto sexo-générico entre mujeres y varones, que en este caso se disputan las crianzas de los hijos e hijas cuando las parejas parentales se separan. Si bien aparecen tangencialmente mencionados los niños y niñas, el problema parecería ser la disputa entre los adultos y la ley en cuestión, una vía para reparar en parte la desigual distribución de los cuidados entre padres y madres.

Posiciones en contra de la ley

Se pasará ahora a aquellas organizaciones que se expresan en contra de ambos proyectos de ley, estas señalan la importancia de que los temas de infancias y adolescencias se estén debatiendo en el Parlamento y que se esté jerarquizando el principio de corresponsabilidad en la crianza, más allá de que se encuentre recogido en distintas convenciones, marcos normativos y documentos que se mencionarán a continuación.

En primer lugar, padres y madres tienen los mismos derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad, estos están establecidos en los artículos 252 y 285 del Código Civil. Por otra parte, en el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño del año 2006 se establece que “Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006, p. 16). Aquí hay dos aspectos fundamentales que datan del año 1989 y que fueran ratificados por el Uruguay a través de la Aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 16137, 1990): uno, que madres y padres tienen obligaciones comunes en relación a la crianza y desarrollo de sus hijos e hijas; y por otro lado, un aspecto esencial, en tanto es el Estado quien debe garantizar este derecho a través de la

asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. (Unicef, 2006, p. 18)

En la adaptación legislativa del Código del Niño del año 1934 a la Convención se establecen, justamente, en el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país, en su artículo 16, los derechos y deberes de padres y madres donde no refiere únicamente a aspectos materiales, sino que abarca el respeto de niños, niñas y adolescentes en tanto sujetos de derechos. Esto implica, además de alimentar, cuidar su salud, vestimenta y velar por la educación, el derecho a ser oído, a considerar su opinión, entre otras cosas. Por su parte, los contenidos vertidos en la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género (2019)⁴ ponen su mirada en garantizar la corresponsabilidad a través de la construcción de una cultura de corresponsabilidad, en la desnaturalización de los roles tradicionales basados en la división sexual del trabajo, en dar valor social al trabajo doméstico y de los cuidados, entre tantas otras cosas. También a través de herramientas de equiparación y justicia salarial y reformas en la seguridad social que en ese momento también se estaba debatiendo en el Parlamento uruguayo.

⁴ La Estrategia Nacional para la Igualdad de Género fue aprobada por el Decreto No. 137/2018. <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/137-2018/1>

La referencia a la corresponsabilidad de género que realiza el representante de la Red Pro Cuidados, hace que una de las redactoras del proyecto de *Corresponsabilidad en la crianza* se sienta aludida y quiera diferenciar dicho proyecto de lo que considera podría ser un proyecto basado en la “ideología de género”. En este sentido sostiene enfáticamente:

Lo que pretendemos es hacer intercambios técnicos con las delegaciones. Nunca se habló de corresponsabilidad de género y no son proyectos de ley de esa naturaleza, porque la ideología de género es precisamente eso, una ideología. Pueden llamarla como quieran, pero nosotros tratamos de mantener coherencia con lo que pensamos, ya que algunos podrán sostener esa ideología y otros no. (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 18 de mayo 2021, p. 15)

Pasando ahora a otro aspecto, otro punto que señalan en forma reiterada quienes se expresan en contra de los proyectos de ley tiene que ver con la referencia que se hace a niños, niñas y adolescentes. No es una cuestión menor llamarlos “menores”, así como hablar de madre y padre cuando las organizaciones familiares son mucho más diversas. El término “menor”, que refiere a una infancia pobre, estigmatizada, que puede devenir en “delincuente” (Leopold, 2014) y que remite al paradigma de la situación irregular o tutelar propio del Código del Niño; donde estos son concebidos como objeto de tutela y control por parte del Estado y de la sociedad, y que además es definido por sus carencias no solo materiales sino también de valores morales (Leopold, 2014). Con la Convención de los Derechos del Niño y con el Código de la Niñez y Adolescencia se consagra el paradigma de la protección integral que reconoce a NNA como sujetos plenos de derecho.

Ya entrando en los propios contenidos de modificación que proponen los dos proyectos de ley, las delegaciones que se expresan en contra señalan fundamentalmente los siguientes temas:

- a) Tenencia: La normativa vigente respecto a este tema se encuentra regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 17823, 2004). Entre otras, las representantes de la Asociación de Defensores de Oficio señalan que no encuentran “innovación” en los proyectos “en tanto dicha modalidad no está prohibida en el Uruguay” (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 1 de junio 2021, p. 9).
- b) Violencia basada en género y generación: Este es un aspecto respecto al cual hay coincidencia en que ambos proyectos podrían estar afectando directamente la aplicación de al menos dos principios fundamentales de la Convención, que son el interés superior del NNA y el derecho a ser escuchados: El Proyecto de

Tenencia compartida no estaría dando por supuesto que el niño tiene capacidad para formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas.” (Unicef, Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 18 de mayo 2021, p. 31. Y desde la Organización de la Sociedad Civil *El Paso* se es tajante al respecto:

Esta es la puerta de entrada para permitir la entrada de teorías invalidantes de la voz de los NNA. Esto contradice explícitamente lo establecido en el artículo 46 de la Ley No. 19580, cuyo último inciso expresa: “No será válido utilizar argumentos técnicos para disminuir la credibilidad de sus testimonios”. (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 1 de junio 2021, p. 23).

Las diversas delegaciones señalan que los NNA tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia o malos tratos y que “(...) el interés superior del niño debe primar frente a cualquier sospecha de amenaza de violencia” (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 18 de mayo 2021, p. 33), tal como expresa la representante de Unicef. En este sentido se estarían desconociendo al menos dos factores: uno vinculado al principio protector y garantista del interés superior si la legislación impone a priori una solución, pero también se estarían desconociendo las cifras significativas de violencia basada en género y generación en nuestro país. Una integrante de la OSC *El Paso* muestra su preocupación al señalar que: “Esto se separa fuertemente de directrices y protocolos ya consensuados a nivel tanto local como internacional, desde la OMS, desde el SIPIAV, desde lo territorial.” (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 1 de junio 2021, p. 18).

La representante de Unicef hace especial hincapié en que “se incluya de forma explícita dentro de los motivos particularmente graves para la suspensión de las visitas de los progenitores a los niños las denuncias de violencia doméstica y violencia contra NNA” (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 18 de mayo 2021, p. 33) a la vez que señala que no es adecuado condicionar la restitución de visitas a plazos administrativos, y hace una pregunta que no se responde durante la sesión: “(...) qué sucedería si luego de pasados los noventa días, y ya retomados los contactos de los niños con la persona denunciada, se comprueba que efectivamente han existido situaciones de violencia?” (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 18 de mayo 2021, p. 33).

En esta línea argumentativa, uno de los representantes de la Red Pro Cuidados sostiene que la prioridad del cuerpo legislativo debería ser:

poder prestar atención y hacer valer sus preferencias (*se refiere a NNA*) y considerar seriamente los niveles de exposición a la violencia a los que estaríamos exponiéndolos, poco más que tratándolos como un activo en

la negociación entre sus progenitores o hasta como un motín a repartir tras un conflicto familiar. Incluso, en el peor de los casos, podríamos estar exponiendo nuestros NNA a situación de riesgo de violencia tanto física como psicológico y hasta a situaciones de abuso sexual. (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 18 de mayo 2021, p. 14).

En este sentido, concluye una de las integrantes de la OSC El Paso, que los cambios propuestos en los proyectos de ley refuerza “en la cabeza de un NNA, (...) la impunidad de los adultos, pues desconoce la necesidad de medidas de protección inmediatas frente a las vulneraciones de derechos antes mencionadas.” (Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 1 de junio 2021, p. 23).

Conclusiones

Como se aprecia en las secciones anteriores, los actores que comparecen ante la Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores y Senadoras son de diferente orden. Hay asociaciones o colegios profesionales del campo de la abogacía, organizaciones de primer y segundo grado, varían de acuerdo a sus objetivos e intereses.

A partir del análisis documental y de la perspectiva teórica asumida por el equipo de investigación se puede concluir que:

En primer lugar, se advierte acerca de una disputa por los términos y los sentidos que estos conceptos adquieren en el contexto de las comparencias. Por ejemplo, la referencia a las cuestiones de género, que aluden básicamente al lugar de la mujer en el ejercicio de la crianza y en la construcción de las parentalidades son abordados desde puntos de vista que se contradicen y se oponen entre sí. Asimismo, algunos conceptos como el de parentalidades o la mirada hacia la situación en sí del divorcio o separación conyugal no está suficientemente abordada desde el lugar de los niños y niñas que lo atraviesan. Quienes se expresan a favor de los cambios lo hacen en el marco de una disputa acerca de los sentidos de las desigualdades sexo-genéricas que consideran estaría afectando de manera injusta a los padres.

La tenencia preceptiva estaría reparando a los varones que han perdido la posibilidad de vincularse con sus hijos e hijas y desplaza a los niños y niñas en asuntos que les conciernen, ya que no se problematiza la naturaleza del vínculo padre-hijos/as o las implicancias de quienes participan del mismo. Las narraciones tienen la emotividad de quien ha padecido o sacrificado el tiempo con sus hijos a causa de una persona externa al vínculo en sí mismo —puede ser la madre u operadores del sistema de justicia— con escasa reflexión acerca de cómo se produce el vínculo entre padres e hijos frente a una separación conyugal y a lo largo de la vida, o sobre las implicancias personales del mismo.

Pareciera, para los impulsores de los proyectos que se convirtieron en ley, que la tenencia y las visitas son una cuestión a ser definida entre los adultos, ya que se tiene en cuenta que se hace una referencia marginal a la voluntad del niño, niña y adolescente sin distinguir su edad, sin precisar el alcance y el valor que se le debe otorgar a las manifestaciones de voluntad de los mismos, en donde se debe tener en cuenta el carácter progresivo del desarrollo del proceso de adquisiciones de las habilidades para comprender las consecuencias y alcances de sus decisiones. (Barone *et al.*, s.f.)

Otro aspecto a destacar, en las conclusiones, es la referencia al interés superior del niño, que en su uso retórico deja entrever distintas maneras de cómo es comprendido. En varias de las actas de las comparecencias se alude a la figura del *defensor del niño y niña* como salvaguarda de sus derechos y/o de su lugar en los procesos judiciales. En ese sentido, y dada la complejidad de la vivencia por la que atraviesa el niño y niña — ya sea por la propia separación conyugal como por la comparecencia a un juzgado—, parecería ser insuficiente resolver este asunto a través de la figura de un abogado. Como se señala anteriormente, Uruguay ocupa un lugar destacado por sus logros en materia de derechos, que tuvieron un importante avance durante los gobiernos progresistas. Sin perjuicio de lo anterior, las prácticas institucionales y profesionales no siempre lograron adecuarse a estos cambios. En ese sentido, se concluye que una mirada integral hacia los derechos de niños y niñas debe contemplar necesariamente la actuación de equipos profesionales interdisciplinarios que puedan acompañar y valorar la situación singular de ese niño-niña y su familia.

Se destaca que en las diferentes alocuciones prevalece una mirada adultocéntrica acerca de los procesos de separación conyugal y/o divorcio, que como bien se señala, la mayoría de las veces se resuelven sin llegar a situaciones de judicialización. En algunas intervenciones subyace la idea de que el niño o niña está en riesgo en una situación de divorcio o separación conyugal, o de los efectos nocivos que la misma puede tener para ellos. Sin considerar que en este punto es determinante el procesamiento por parte las personas adultas, más que la situación en sí, subyace la idea de que la separación o el divorcio son hechos negativos y que contravienen un modelo de familia que es el más idóneo para la crianza y crecimiento de un niño. Se erige el ideal de la familia nuclear biparental y heterosexual como el modelo ideal a preservar, so pena del riesgo o la destrucción de la familia, y sus mutaciones son adjudicadas a la *ideología de género*. A saber “Los procesos de moralización están presentes en las posturas conservadoras acerca de los cambios, codificándolos como procesos de fragilización o destrucción de las familias” (Marotta Méndez, 2021).

En este aspecto cabe detenerse en las situaciones de violencia basada en género en el ámbito familiar, y sobre todo en cómo se aborda la experiencia de niños y niñas en estos contextos. Este es el problema más importante a debatir y que subyace a los proyectos en cuestión, ya que los niños y niñas como testigos o víctimas directas de

la violencia no cuentan con recursos para afrontarlas y requieren del apoyo de adultos en condiciones afectivas para acompañar y sostener el sufrimiento que las violencias ocasionan. En algunas situaciones pareciera que se invisibiliza el dolor de niños y niñas y que algunos grupos o personas se atribuyen la palabra y defensa de los derechos de niños y niñas desconociendo no solo la pluralidad de voces y las singularidades de cada situación, sino que se atribuyen un discurso homogéneo y único. Por otra parte, se invisibilizan como condiciones violentas en el ejercicio de las crianzas y cuidados, las cuales no son propicias para el desarrollo de vínculos saludables.

Asimismo, cuando se alude en la exposición de motivos y en varias de las intervenciones acerca de los lugares de la mujer-madre y el hombre-padre en términos de maternidades y paternidades, se plantean argumentos que aluden a un orden natural acerca de cuándo y cómo una mujer decide acerca de proyectos donde no solo se incluye la maternidad como destino. De esta manera se omite considerar que maternidades y paternidades son construcciones sociales y culturales. Por otro lado, cabe señalar la importancia de introducir una perspectiva acerca de las masculinidades que cuestione los modelos hegemónicos, un modelo de masculinidad ideal que no necesariamente corresponde a la mayoría de los hombres. En ese sentido, maternidades y paternidades se ven entrelazadas cuando de ejercicio parental hacia los hijos e hijas se trata, y no es enfrentando o poniendo en posiciones contrapuestas a los excónyuges como se beneficia a niños y niñas. Un horizonte donde se avance en términos de equidad de género estaría representando no solo beneficios para los niños y niñas, sino para las mujeres-madres y para los mismos hombres en tanto padres.

Las discusiones y los intercambios ponen de manifiesto el tratamiento que conllevan los cuidados y la necesidad de promover transformaciones en cuanto al valor social que tienen los mismos en tanto trabajo. Para esto, además de los cambios en la legislación, se concluye que se requieren cambios culturales que pongan en cuestión el modo en que se interseccionan las desigualdades en tanto la diferencia etaria, el sistema de relaciones sexo-género, el componente étnico-racial y clase social, entre otros marcadores de desigualdades sociales.

Referencias

- Abracinskas, L., Puyol, S., Iglesias, N. y Kreher, S. (2019). *Políticas antigénero en Latinoamérica. Uruguay: el mal ejemplo*. Mujer y Salud en Uruguay.
- Aguayo, F. Barker, G. y Kimelman, E. (2016). Paternidad y cuidado en América Latina: ausencias, presencias y transformaciones. *Masculinities and Social Change*, 5(2), 98-106. <https://doi.org/10.17583/mcs.2016.2140>
- Arteaga, C. y Armijo, L. (2018) Familias: diversidades teóricas y políticas. *Revista Punto Género*, (9), 3-12. DOI: 10.5354/0719-0417.2018.50546

- Badinter, E. (1981). *¿Existe el amor maternal?: Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*. Paidós/Pomare.
- Baraibar, X. (2021). El problema de la construcción del problema: una mirada al nuevo gobierno uruguayo a partir del COVID-19. *Millcayac*, 8(14), 13-36. <https://doi.org/10.48162/rev.33.001>
- Barone, H., Piñeyro, F., Falca, S., Silva Dos Santos, G y Franca, J. (s.f.) *Acerca del proyecto de ley sobre corresponsabilidad en la crianza*. Grupo de Investigación de Derecho de Infancia del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República <https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2022-08/algunas%20consideraciones%20sobre%20el%20proyecto%20de%20ley%20de%20coresponsabilidad%20en%20la%20crianza.pdf>
- Bjarnason, T., Bendtsen, P., Arnarsson, A., Borup, I., Iannotti, R., Löfstedt, P., Haapasalo, I., Niclasen, B. (2010). Life Satisfaction Among Children in Different Family Structures: A Comparative Study of 36 Western Societies. *Children & Society* 26 (1), 51-62. DOI: 10.1111/j.1099-0860.2010.00324.x
- Cabella, W. (2007). *El cambio familiar en Uruguay: una breve reseña de las tendencias recientes*. Trilce.
- Cafaro, A. L. (2015). *Discursos y tensiones en el proceso de construcción de una política de cuidados en Uruguay: análisis del período 2003 a 2013*. Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República.
- Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores del Parlamento Nacional (2021). *Versión taquigráfica de la sesión del 18 de mayo de 2021*. Parlamento Nacional de la República Oriental del Uruguay. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/versiones-taquigraficas/senadores/49/535/0/CAR>
- Comisión Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores del Parlamento Nacional (2021). *Versión taquigráfica de la sesión del 1 de junio de 2021*. Parlamento Nacional de la República Oriental del Uruguay. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/versiones-taquigraficas/senadores/49/547/0/CAR>
- Connell, R. W. (1987). *Gender and Power: Society, The Person and Sexual Politics*. Stanford University.
- Cuesta Duarte. Instituto de Investigación y Formación del PIT-CNT. (2021). *Evolución de la Actividad Económica. Primer trimestre de 2021*. <https://www.cuestaduarte.org.uy/sites/default/files/2022-05/Actividad%201er%20trimestre%202021.pdf>
- Esping-Andersen, G. (1993). *Los tres mundos del Estado del bienestar*. Alfons el Magnanim.
- Esping-Andersen, G. (2000). *Fundamentos sociales de las economías posindustriales*. Ariel
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- González Vélez, A.C., Castro, L., Burneo Salazar, C., Motta, A. y Amat y León, O. (2018). *Develando la retórica del miedo de los fundamentalismos: La campaña con mis hijos no te metas” en Colombia, Ecuador y Perú*. Flora Tristán. Centro de la mujer peruana.
- Hearn, J. (2002). Men, fathers and the state: National and global relations. En Hobson, B. (Ed). *Making men into fathers. Men, masculinities and the social politics of fatherhood*. Cambridge University Press.
- Larrobla, C., Canetti, A., Hein, P., Novoa, G. y Durán, M. (2013). *Prevención de la conducta suicida en adolescentes: guía para los sectores Educación y Salud*. Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República.

- Leopold, S. (2014). *Los laberintos de la infancia: discursos, representaciones y crítica*. Ediciones Universitarias.
- Ley 16137 de 1990 Por la cual se aprueba la Convención sobre los derechos del niño. Setiembre 28 de setiembre de 1990. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16137-1990/1>
- Ley 17823 de 2004. Por la cual se dicta el Código de la Niñez y Adolescencia. Setiembre 7 de setiembre de 2004. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>
- Ley 19353 de 2015. Por la cual se dictan medidas que regulan la Creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Noviembre 27 de noviembre de 2015. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19353-2015>
- Ley 20141 de 2023. Por la cual se dictan medidas que regulan la Corresponsabilidad en la Crianza. Mayo 29 de mayo de 2023. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/20141-2023>
- MacDonald y Tipton (1993). *Using documents*. Sage.
- Marotta Méndez, A. C. (2021). Debates teóricos y políticos sobre familias en Uruguay: conexiones entre los años setenta y la actualidad. *GénEros: Revista De investigación y divulgación sobre los Estudios de género*, 27(27) 125-144. <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/90>
- Martínez-Franzoni, J. (2007). *Regímenes de bienestar en América Latina*. Fundación Carolina Cealci.
- Olavarría, J. (2008). Globalización, género y masculinidades: las corporaciones transnacionales y la producción de productores. *Revista Nueva Sociedad*, (218), 72-86, <https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2008/no218/6.pdf>
- Suárez Bertora, M. (2012). *Hacia una igualdad sustantiva: realidades y perspectivas de la normativa vigente para la inclusión social de la diversidad sexual*. Mujer y Salud en Uruguay.
- Todaro, R. (2002). Costos laborales de hombres y mujeres: el caso de Chile. En L. W. Abramo y R. Todaro (Eds.). *Cuestionando un mito: costos laborales de hombres y mujeres en América Latina* (pp. 221-274). Oficina Regional para América Latina y el Caribe.